

# **JOEL ENRIQUE PERALTA DAZA**

ABOGADO

---

Señor

**JUEZ PROMISCIO MUNICIPAL DE TEORAMA**

E. S. D.

**REF: PROCESO EJECUTIVO**

**DTE: NIDIA QUINTERO GUERRERO**

**DDO: JORGE LUIS CORTESANO RAMIREZ**

**RAD: N° 54-800-40-89-0001-2022-00018-00**

**JORGE LUIS CORTESANO RAMIREZ**, mayor de edad, y residente en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.065.656.544, residente en la Manzana 16 Casa 6 Barrio Casimiro Maestro en la ciudad de Valledupar, correo electrónico: [jorgelramirez1993@gmail.com](mailto:jorgelramirez1993@gmail.com) por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero poder especial amplio y suficiente al doctor **JOEL ENRIQUE PERALTA DAZA**, también mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con C .C. 17.950.584 Expedida en Fonseca y portador de la Tarjeta Profesional No 50304 del Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma la defensa de mis legítimos derechos e intereses dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para desistir, transigir, conciliar, recibir, renunciar, sustituir, reasumir, interponer todos los recursos de ley y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato.

Sírvase señor juez, reconocer personería a mi apoderado judicial para los efectos y dentro de los términos del presente mandato.

Atentamente,

Jorge L. Cortesano R.

**JORGE LUIS CORTESANO RAMIREZ**

**C.C. N° 1.065.656.544**

Acepto:

  
**JOEL ENRIQUE PERALTA DAZA**  
**C.C. No. 17.950.584 de Fonseca - La Guajira**  
**T.P. No. 50.304 del C. S. de la J.**

# JOEL ENRIQUE PERALTA DAZA

## ABOGADO

The screenshot shows a Gmail interface with the following elements:

- Search Bar:** "Buscar en el correo electrónico"
- Left Sidebar:**
  - Redactor
  - Recibidos: 88
  - Destacados
  - Pospuestos
  - Importantes
  - Enviados
  - Borradores: 36
  - Meet
    - Nueva reunión
    - Unirte a una reunión
  - Hangouts
    - joel - +
  - No hay chats recientes. [Inicia uno nuevo.](#)
- Message Header:**
  - PODER PARA FIRMAR Y DEVOLVER POR ESTE MEDIO (Recibidos x)
  - 1 de 880
  - joel peralta daza (15:46 hace 22 minutos)
  - Jorge Luis Cortesano Ramirez (15:51 hace 16 minutos)
- Metadata Popup:**
  - de: **Jorge Luis Cortesano Ramirez** <jorgeiramirez1993@gmail.com>
  - para: "je57peralta@gmail.com" <je57peralta@gmail.com>
  - fecha: 31 may 2022, 15:51
  - asunto: Fwd: PODER PARA FIRMAR Y DEVOLVER POR ESTE MEDIO
  - enviado por: gmail.com
  - firmado por: gmail.com
  - seguridad: Encriptación estándar (TLS) [Más información](#)
  - Este es importante principalmente porque te lo enviaron directamente a ti.
- Footer:** Activar Windows

Señor  
**JUEZ PROMISCIO MUNICIPAL DE TEORAMA**  
E. S. D.

**REF: PROCESO EJECUTIVO**  
**DTE: NIDIA QUINTERO GUERRERO**  
**DDO: JORGE LUIS CORTESANO RAMIREZ**  
**RAD: N° 54-800-40-89-0001-2022-00018-00**

**JOEL ENRIQUE PERALTA DAZA**, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con C .C. 17.950.584 Expedida en Fonseca y portador de la Tarjeta Profesional No 50304 del Consejo Superior de la Judicatura, celular 3107182924, correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados: [je57peralta@gmail.com](mailto:je57peralta@gmail.com) residente en la Calle 14 B N° 16-41 en la ciudad de Valledupar, en calidad de apoderado judicial del señor **JORGE LUIS CORTESANO RAMIREZ**, respetuosamente acudo ante usted señor Juez, para solicitarle la nulidad del proceso por indebida notificación, lo cual fundamento en los siguientes:

1. Por no tener la demandante la calidad de acreedor o legitimación en el título valor, el cual carece de firma tal como lo tipifica la sentencia STC4164/2019, en el que manifiesta que cuando carece de firma de su acreedor y por tanto, era inexistente como instrumento cambiario, dado que la letra de cambio por definición es una orden que por escrito da una persona denominada creador, girado o girador a otra a quien se le dice girado o librado, de pagar una cantidad líquida de dinero en un plazo determinable; y de conformidad con el art. 671 del Código de Comercio para su existencia es indispensable que contenga los requisitos del art. 621 del Código de Comercio dentro de los cuales está la firma del girador; por eso un sector de tradición en la doctrina, el cual sigue esta Sala considera que sin la firma del creador, la letra de cambio no puede surgir a la vida cambiaria, pues siendo un elemento de la esencia es inexcusable. Además, es “la declaración más importante en la formación del título, porque significa que el librador hace suyo el texto de la letra y lo confirma con la suscripción (la firma).
2. Según el art. 620 del Código de Comercio y de la literalidad del documento, está claro que no fue formado como un instrumento cambiario, no aparece en él la firma de su creador o girador; y constituye una falta de formalidad

sustancial y que genera su ineficacia, lo que usted señor Juez, desconoció al momento de dictar el auto admisorio de la demanda, la cual debió rechazar de plano para su respectiva devolución, por ineficaz, haciéndolo incurrir la demanda en un yerro jurídico cometiendo el delito de prevaricato por acción u omisión.

3. El numeral 8° del art. 133 del código general del proceso que cuando no se practica en legal forma la notificación *del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena...* en estas circunstancias señor Juez, la demandante ni ha notificado a la parte demandante ni ha hecho traslado de la demanda, por lo cual se solicita la nulidad de toda la actuación procesal.

### PETICIONES

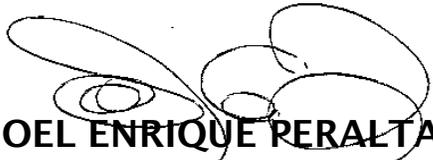
Solicito la nulidad de toda la actuación procesal por indebida notificación del auto admisorio de la demanda.

Una vez decretada la nulidad solicitada, se sirva ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del proceso.

Sírvase proceder de conformidad con lo solicitado.

Recibo notificaciones a la calle 14B N° 16-41 en la ciudad de Valledupar, celular 3107182924, correo electrónico: [je57peralta@gmail.com](mailto:je57peralta@gmail.com)

Atentamente,

  
**JOEL ENRIQUE PERALTA DAZA**  
C.C. N° 17.950.584 de Fonseca  
T.P. N° 50.304 del C.S.J.